

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
*Radicación: 630014003009 **2019 00465 00***
Interlocutorio: 0369

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto y una vez revisado el histórico de depósitos judiciales, se advierte que existen dineros suficientes para cancelar la totalidad de la obligación adeudada, incluidos los interés y las costas del proceso; en ese orden de ideas y conforme a lo establecido por el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia, Quindío

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FÁCILES Y AL INSTANTE SOLFINST, identificada con el Nit. 900.248.904-3, en contra de la señora LUDIVIA AMPARO TABARES LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.571.548, por pago total de la obligación adeudada, incluidos los intereses de esta y las costas del proceso, por las razones ut-supra.

2. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las mesadas pensionales percibidas como pensión por la señora LUDIVIA AMPARO TABARES LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.571.548, quien es pensionada de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener además del número de identificación de las partes, la advertencia al pagador que deberá enterar a la parte ejecutada que a su favor quedaron unos dineros, para que en el término de la distancia se acerque a este estrado judicial a retirarlos.

3. DISPONER el desglose del título valor-pagare No. 22949, obrante a folio tres (3) de este cuaderno, base de la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4. ORDENAR la entrega a favor de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FÁCILES Y AL INSTANTE SOLFINST, identificada con el Nit. 900.248.904-3, de la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ML/CTE. (\$136.300,71),

por concepto de capital adeudado, incluidos los intereses de este y las costas del proceso.

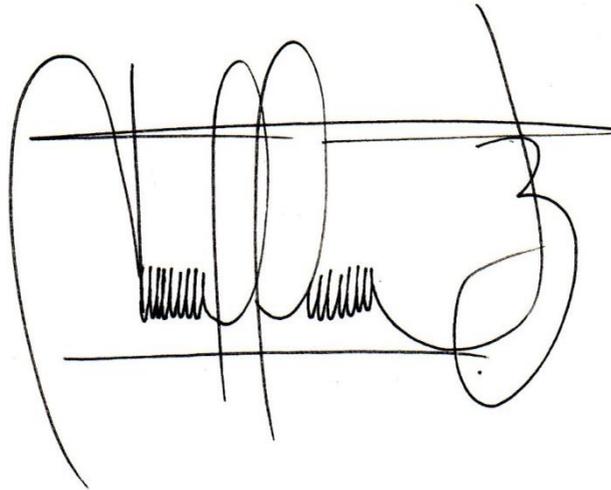
5. REALIZAR el fraccionamiento al que haya lugar.

6. ORDENAR la entrega a favor de la señora LUDIVIA AMPARO TABARES LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.571.548, de los dineros restantes y los que llegaren con posterioridad.

7. DISPONER que por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

8. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a series of vertical strokes, positioned between two horizontal lines.

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

1

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. _____ DEL
16 - 06 - 2020
EDUARD ANDRÉS GÓMEZ SECRETARIO